

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 606/2004. (PD. 750/2005).*

NIG: 0401342C20040003335.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 606/2004.
Negociado: CL.
Sobre: Matrimonial.
De: Doña Josefa Ventura Fuentes.
Procurador: Sr. Guijarro Martínez, Jesús.
Letrado: Sr. Garrido Puig, José Javier.
Contra: Don Antonio Fernández Oliva.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 606/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Josefa Ventura Fuentes contra Antonio Fernández Oliva sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 53

En Almería, a diecinueve de enero de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 606/2004, a instancia de doña Josefa Ventura Fuentes, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y asistida por el Letrado Sr. Garrido Puig, contra don Antonio Fernández Oliva, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Josefa Ventura Fuentes, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, frente a don Antonio Fernández Oliva, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 11 de abril de 1986, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, no procediendo efectuar pronunciamiento alguno con respecto a pensión compensatoria a favor de alguno de los cónyuges o contribución a las cargas del matrimonio.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Fernández Oliva, extiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de enero dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 268/2002. (PD. 773/2005).

NIG: 0490241C20022000127.
Procedimiento: Alimentos Provisionales 268/2002. Negociado:
Sobre: Guardia y custodia de hijos menores.
De: Doña Josefa Fernández Heredia.
Procuradora: Sra. Fuentes Flores María Eloísa.
Letrado: Sr. Fernando Amado Gutiérrez.
Contra: Don Carmelo Ruiz Ferreira.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 268/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de Josefa Fernández Heredia contra Carmelo Ruiz Ferreira sobre guardia y custodia de hijos menores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En El Ejido, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mi, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta localidad, los presentes Autos número 268/2004, sobre Medidas de Guardia y Custodia y Alimentos de Menores de Mutuo Acuerdo, seguidos a instancia de doña Josefa Fernández Heredia, con domicilio en El Ejido (Almería), calle Murgis número 7, 3.º B, representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y asistida por el Letrado don Fernando Amado Gutiérrez, contra don Carmelo Ruiz Ferreira, con domicilio en El Ejido (Almería), calle Granada núm. 32, 3.º A, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.»

«F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por doña Josefa Fernández Heredia, representada por la Procuradora doña Julia Ibáñez Martínez, contra don Carmelo Ruiz Ferreira, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas con relación a los menores Cristina y Miguel Angel Ruiz Fernández, hijos de los anteriores:

Primero. Cristina y Miguel Angel Ruiz Fernández quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, doña Josefa Fernández Heredia, si bien la patria potestad se ejercerá de modo conjunto por ésta y por don Carmelo Ruiz Ferreira, padres de los referidos menores.

Segundo. Se reconoce a don Carmelo Ruiz Ferreira, progenitor que no convive habitualmente con los menores, el derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de los hijos. En caso de desacuerdo y, como mínimo, este derecho comprenderá un fin de semana mensual, concretamente el segundo fin de semana de cada mes, desde las 10,00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo, pernoctando en todo caso en la vivienda de la madre; y dos tardes al mes entre semana, desde la salida del colegio de los menores hasta las 20,00 horas; y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo, en caso de discrepancia, el padre los años pares y la madre los impares, y siendo el lugar de recogida

y entrega de la menor el domicilio donde ésta habitualmente reside.

Tercero. En concepto de pensión alimenticia, don Carmelo Ruiz Ferreira abonará a doña Josefa Fernández Heredia, en beneficio de los hijos menores de ambos litigantes, Cristina y Miguel Angel Ruiz Fernández, la cantidad de cuatrocientos euros mensuales (400 euros), con efectividad desde el mes de julio de 2002, pagadera anticipadamente durante los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente o de ahorros que al efecto designe la demandante (Caja Rural, cuenta núm. 3058-0079-62-2820013226). Dicha cantidad será actualizada automáticamente con efectos desde el primero de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya. Igualmente, don Carmelo Ruiz Ferreira sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de los menores, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación y, en caso de no ser aceptado, resolverá el Juzgado.

Cuarto. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carmelo Ruiz Ferreira, extendiendo y firmo la presente en El Ejido a tres de marzo de dos mil cinco.- El/La Juez, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre propiedad horizontal núm. 434/2000. (PD. 762/2005).

NIG: 2905142C20000000036.

Procedimiento: Propiedad Horizontal 434/2000. Negociado: De: Don/Dña. Keith Wilkinson.

Procuradora: Sra. Presentación Garijo Belda.

Contra: Don José Inda Orella, doña María José Ortiz Fernández, don Arturo Azpeitia Aramburu y doña María del Carmen Emparanza Urcelay.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Propiedad Horizontal 434/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Keith Wilkinson contra

José Inda Orella, María José Ortiz Fernández, Arturo Azpeitia Aramburu y María del Carmen Emparanza Urcelay sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 2/2002

En Estepona, a 8 de enero de 2002.

Vistos por mí, Jerónimo Cabrera Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta localidad y su partido, los presentes autos de procedimiento del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal seguidos ante este Juzgado con número 434 de 2002 a instancia de la Comunidad de Propietarios Urbanización Kai-Alde, bloque 1 de Estepona, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Garijo Belda y asistido del Letrado Sr. González Mena contra don José Inda Orella y María José Ortiz Fernández como propietarios de la vivienda deudora y contra don Arturo Azpeitia Aramburu y doña María del Carmen Emparanda Urcelay como titulares registrales. Se encuentra representada sólo doña María Josefa Ortiz por la Procuradora de los Tribunales Sra. López Guerrero y asistida del letrado Sr. Dorado Casas, siendo objeto del presente pleito la reclamación de cuotas comunitaria.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta a instancia de la Comunidad de Propietarios Urbanización Kai-Alde, bloque 1 de Estepona, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Garijo Belda y asistido del Letrado Sr. González Mena contra don José Inda Orellana y María José Ortiz Fernández como propietario de la vivienda deudora y contra don Arturo Azpeitia Aramburu y doña María del Carmen Emparanda Urcelay como titulares registrales, encontrándose representada sólo doña María José Ortiz Fernández por el Procurador Sr. López Guerrero, condenando a los titulares registrales del Bajo D de la referida comunidad don Arturo Azpeitia Aramburu y doña María del Carmen Emparanda Urcelay no representados en juicio si bien cumplidas todas las formalidades exigidas por el art. 21 de la LPH para exigir las cuotas comunitarias según consta en autos, a abonar a la actora la cantidad de 2.870,98 euros por las cuotas de 1995, 96, 97, 98, 99 (menos 81.339 pesetas dadas a cuenta), más intereses legales, satisfaciéndose las costas procesales cada uno las causadas a sus instancias y las comunes por mitad conforme al fundamento jurídico quinto. Asimismo, a esta cantidad deberán añadirse la cuotas que vayan venciendo hasta la total satisfacción de la comunidad acreedora.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Azpeitia Aramburu y María del Carmen Emparanza Urcelay, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a treinta y uno de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.